

REUNIÓN ESPECIALIZADA DE DEFENSORES PUBLICOS OFICIALES DEL MERCOSUR

REGLAMENTO INTERNO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Ushuaia, las Decisiones 18/04, 28/04 y 06/05 del Consejo del Mercado Común, y la Resolución N° 12/04 del Grupo Mercado Común, el Protocolo de Asunción y la Declaración de Asunción sobre Compromiso con la Promoción y Protección de los Derechos Humanos en el MERCOSUR y Estados Asociados.

CONSIDERANDO:

Que la creación de la Reunión Especializada de Defensores Públicos Oficiales (REDPO) del MERCOSUR tuvo por fin el desarrollo de los objetivos propuestos en el Tratado de Asunción y, más en particular, el fortalecimiento institucional del proceso de integración.

Que dicho órgano tiene, entre otras atribuciones, la coordinación y cooperación entre las Defensorías Públicas Oficiales de los Estados Partes y Asociados, para coadyuvar en la defensa de las garantías reconocidas a la sociedad civil en las Constituciones nacionales, las normas del MERCOSUR, los tratados y la legislación de los Estados Partes y Asociados.

Que la defensa pública reviste un importante rol en la consolidación del estado democrático y social de derecho.

Que es necesario establecer normas que regulen el funcionamiento interno de la Reunión Especializada de Defensores Públicos Oficiales del MERCOSUR, así como su articulación con otros órganos del MERCOSUR.

LA REUNIÓN ESPECIALIZADA DE DEFENSORES PUBLICOS OFICIALES DEL MERCOSUR

APRUEBA SU REGLAMENTO INTERNO,
EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

NATURALEZA Y OBJETO.

Artículo 1°- La Reunión Especializada de Defensores Públicos Oficiales del MERCOSUR (REDPO) es un órgano creado por el Grupo Mercado Común (GMC) y coordinado por el Foro de Consulta y Concertación Política (FCCP), cuya finalidad es la coordinación y cooperación entre las Defensorías Públicas Oficiales de los Estados Partes y Asociados para coadyuvar en la defensa de las garantías reconocidas a la sociedad civil

del MERCOSUR en las Constituciones nacionales, las normas del MERCOSUR, los tratados y la legislación de los Estados Partes y Asociados.

2. COMPOSICIÓN DE LA REDPO.

Artículo 2°- La REDPO se integrará con las Defensorías Públicas Oficiales de los Estados Partes y Asociados del MERCOSUR, en los términos de la Decisión CMC N° 18/04.

La representación de cada Estado Parte y Asociado será ejercida por un único Coordinador Nacional titular, el que podrá designar un alterno para suplir sus ausencias.

La Coordinación Nacional titular será ejercida por el representante institucional del servicio de la defensa pública, que indiquen las autoridades de cada Estado Parte y Asociado.

La Coordinación Nacional encabezará la Delegación Nacional respectiva, que podrá ser integrada por las Asociaciones de Defensores Públicos reconocidas por los Estados Partes y Asociados. La intervención de las Asociaciones, en las reuniones de la REDPO, será con voz en los debates pero sin derecho a voto.

Todo cambio de los miembros titulares designados por los Estados Partes y Asociados deberá ser comunicado en el lapso de una semana a partir de su designación, por correspondencia oficial al Estado Parte que ejerza la Presidencia Pro Tempore de la REDPO.

3. ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.

Artículo 3°- La REDPO tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades, en función de las finalidades establecidas por el artículo 2° de la Resolución N° 12/04.

Elaborar el Programa de trabajo anual y el calendario de actividades, así como evaluar las actividades desarrolladas;

Realizar los trabajos preparatorios para las Reuniones;

Formular planes, programas de acción y recomendaciones, destinados a lograr la aplicación y el cumplimiento de los objetivos previstos en el Programa Anual de la REDPO;

Crear grupos de trabajo para la realización de tareas específicas;

Gestionar frente a las autoridades de los Estados Partes y Asociados la

implementación de las normas del MERCOSUR en el ámbito de su competencia;

Analizar la legislación vigente en los Estados Partes y Asociados a fin de proponer la mejora y su efectiva aplicación en materias afines a la defensa pública;

Intercambiar informaciones, experiencias y proponer estrategias comunes para incorporar políticas públicas que promuevan la jerarquización constitucional, independencia y autonomía funcional de la Defensa Pública Oficial, con el objeto de garantizar la efectiva prestación del servicio de defensa pública;

Difundir informaciones y prácticas que promuevan la mejora en las cuestiones atinentes a la prestación del servicio de defensa pública oficial;

Instar al cumplimiento de las normas del MERCOSUR y de los instrumentos internacionales vigentes en los Estados Partes y Asociados vinculados con la temática de la REDPO;

Analizar las observaciones y consultas en cuanto a las dificultades en la aplicación y en el cumplimiento de las disposiciones contenidas en las normas del MERCOSUR;

Entablar relaciones con otros órganos del MERCOSUR;

Solicitar, en los casos que corresponda, el apoyo técnico y administrativo de la Secretaría del MERCOSUR.

Desempeñar cualquier otra actividad relacionada con los objetivos de la REDPO;

4. DE LA PRESIDENCIA PRO TEMPORE.

Artículo 4°- Cada Estado Parte ejercerá de manera rotativa la Presidencia Pro Tempore de la REDPO, conforme la normativa del MERCOSUR.

Artículo 5°- Compete a la Presidencia Pro Tempore de la REDPO:

Convocar, organizar, brindar el apoyo logístico y administrativo, y presidir las reuniones que se efectúen durante el período de su mandato, debiendo realizar, al menos, una reunión por semestre, conforme lo dispuesto por el artículo 13, Decisión CMC N° 59/00;

Preparar la agenda de trabajo y la documentación que será analizada en el orden del día de las reuniones semestrales, con 30 días de antelación. La

agenda definitiva deberá confeccionarse 15 días antes de la fecha prevista para la reunión;

Elaborar y remitir al Foro de Consulta y Concertación Política (FCCP) y a la Secretaría del MERCOSUR (SM) las actas, documentos y recomendaciones adoptados por la Reunión Especializada de Defensores Públicos Oficiales;

Someter a análisis del Comité de Cooperación Técnica (CCT), en los términos de las normas del MERCOSUR aplicables, todos los proyectos de cooperación técnica y financiera negociados en el ámbito de la REDPO, y efectuar las gestiones necesarias para su aprobación e implementación;

Desempeñar las demás funciones que le sean encomendadas especialmente por la REDPO o por el FCCP.

5- DE LAS FUNCIONES DE LAS COORDINACIONES NACIONALES

Artículo 6°- 1° Compete a las Coordinaciones Nacionales de la Reunión Especializada de Defensores Públicos Oficiales:

Coordinar acciones nacionales relativas a la defensa pública oficial en general;

Gestionar, junto con las autoridades nacionales, la infraestructura necesaria para la implementación de las normas del MERCOSUR en el ámbito de competencia;

Realizar actividades de difusión de las decisiones adoptadas por la REDPO;

Organizar seminarios, conferencias y reuniones sobre temas de interés de la defensa pública, cuando fuere el caso, en cooperación con los órganos del MERCOSUR;

2° Las Coordinaciones Nacionales procurarán informar a la Presidencia Pro Tempore y a la Secretaría del MERCOSUR (SM), con antelación a la fecha establecida para cada Reunión, la composición de la Delegación Nacional que asistirá al encuentro.

6. DE LAS DECISIONES

Artículo 7°- 1° Las decisiones de la REDPO serán adoptadas por consenso de los Estados Partes, y de los Estados Partes y Asociados cuando correspondiere.

2° La Presidencia Pro Tempore enviará, inmediatamente después de la finalización de la reunión, copia de los documentos aprobados a los Coordinadores de los Estados Partes y Asociados ausentes, quienes tendrán un plazo de treinta días contados a partir de la fecha de la reunión, para manifestarse conforme lo previsto por el artículo 2 de la Resolución GMC N° 26/01. Vencido dicho plazo sin una contestación al respecto, los documentos referidos serán tenidos como aprobados por consenso.

7. DE LAS ACTAS

Artículo 8°- La Presidencia Pro Tempore será responsable de la redacción de las actas, debiendo aplicar para su elaboración y archivo las normas dispuestas en la Resolución GMC N° 26/01.

8. DEL IDIOMA

Artículo 9°- Los idiomas oficiales de la REDPO, en conformidad con las normas del MERCOSUR, serán el español y el portugués.